

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 23 de diciembre de 2020	6a. época	5896
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Morelos, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice inspecciones, requerimientos o revisiones en nosocomios, clínicas u hospitales en el estado, a fin de evitar el cobro excesivo, desmedido o injustificado por la prestación de servicios médicos o de atención clínica.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se otorga pensión por Jubilación al ciudadano Rubén Belauzarán Romero.

.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se reforma la fracción XXXIV del artículo 7 y se adicionan la fracción XXXVIII recorriéndose la actual del artículo 7 y la fracción XXXII recorriéndose la actual del artículo 110, de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos; así también se reforman la fracción X, del artículo 43 y la fracción XIV del artículo 44 ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se reforma el numeral 24 para cambiar la denominación de la Comisión de la Familia, por Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez y se deroga el numeral 30, ambos del artículo 59, asimismo se reforman el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 83 quintus, y se adicionan a este mismo artículo atribuciones en materia de atención de asuntos de la niñez, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se deja sin efectos el Acuerdo de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, por el cual se niega la procedencia de solicitud de pensión, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Anacleto Pedraza Flores.

.....Pág. 22

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Oscar Luis Armijo Abdo.

.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Alfonso Eduardo Pineda Díaz.

.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Rosario Fuentes Montes.

.....Pág. 30

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Georgina Montero Vázquez.

.....Pág. 32

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Juan Gilberto García Campillo.

.....Pág. 34

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Rocío Isabel Ríos Marquina.

.....Pág. 36

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Aurelio Patiño Rodríguez.

.....Pág. 37

g) Se acepta la observación en todos sus términos por parte de estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que se realiza la corrección sugerida.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
SESENTA Y SIETE.**

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXVIII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XXXII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL DEL ARTÍCULO 110, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ TAMBIÉN SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 44 AMBOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXXIV del artículo 7 y se adicionan la fracción XXXVIII recorriéndose la actual del artículo 7 y la fracción XXXII recorriéndose la actual del artículo 110, de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

“Artículo 7. ...

...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Toda ausencia a su fuente de trabajo por motivo de comparecencia o trámite ante el órgano investigador, juez, tribunal o cualquier oficina gubernamental o de carácter privado, cuando sea necesaria su presencia, se considerará justificada para efectos escolares y laborales, en este último caso cuando se trate de trabajadores al servicio del estado de Morelos, teniendo el derecho a gozar de la totalidad de los emolumentos a que se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos u otra normativa aplicable, según corresponda;

XXXV. a XXXVII...

XXXVIII. Al pago íntegro de los días en que el trabajador al servicio del estado de Morelos se haya ausentado de su fuente laboral, con motivo de algún hecho delictivo del que haya sido víctima, siempre y cuando justifique ante el patrón la inasistencia con las constancias respectivas, lo anterior en términos de la fracción XXXII del artículo 110 de la presente Ley, y

XXXIX. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley General, las normas federales y locales.”

“Artículo 110. ...

I. a XXXI...

XXXII. Emitir justificantes escolares o laborales, en este último caso tratándose de trabajadores al servicio del estado de Morelos, en favor de las víctimas; las cuales deberán incluir el número de la carpeta de investigación, motivo de la inasistencia, periodo de justificación y firma del titular de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos o servidor público autorizado para tal efecto, pudiendo ser sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en caso de incurrir en alguna falta, y

XXXIII. Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción X, del artículo 43 y la fracción XIV del artículo 44 ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

“Artículo 43.- ...

I. a la IX...

X. Que le sean justificadas las ausencias a su fuente de trabajo, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos por el patrón; así como aquellas faltas en caso de comparecencia con motivo de algún trámite ante el órgano investigador, juez, tribunal o cualquier oficina gubernamental o de carácter privado, ante la cual sea necesaria su presencia, cuando fueren víctimas de algún delito, debiéndolo acreditar con las constancias respectivas;

XI. a la XIX...

...”

“Artículo 44.- ...

I. a la XIII...

XIV. Comparecer ante la autoridad, institución u oficina gubernamental que lo requiera, para declarar sobre hechos propios o que le consten; también en caso de ser víctima de algún delito, o cuando haya intervenido en el levantamiento de actas administrativas conforme a lo previsto en esta Ley; y, XV...”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44, 47 y la fracción XVII, inciso a), del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de noviembre y concluida el día doce de noviembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**